Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

396

DICTAMEN N°_____

REF: E18-2024-1657-Ae – S/ "BLANCO, EVELIN ELIZABETH C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ AMPARO"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de instrumentación del cumplimiento de la Resolución Interlocutoria, de fecha 25 de marzo del 2024, dictada en los autos caratulados: ***"BLANCO, EVELIN ELIZABETH C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ AMPARO", Expte. Nº 2.765/2020-1-C*** que se tramita ante el **Juzgado Civil y Comercial N° 20**, Ciudad de Resistencia, a cargo de la Dr. **TROTTI RAFAEL MARTIN**, Juez, que en su parte pertinente dice *"R E S U E L V O: I) HACER LUGAR a las observaciones formuladas por Evelin Elizabeth Blanco 28/02/2023. En consecuencia, atento al informe emitido por la Oficina de Perito Contador Oficial corresponde APROBAR planilla por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO CONSETENTAYTRES CENTAVOS ($157.028,73) ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden"*.-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 26 de marzo del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Resolución Interlocutoria de aprobación de planilla, obrante en e-parte N° 2-

Se advierte en e-parte N° 10, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia, previa a la suscripción del mismo, debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo, atento a que la firma que luce agregada en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°11). –

Adicionalmente a lo indicado y previo a la rúbrica del mismo se sugiere realizar las siguientes correcciones, de los CONSIDERANDO se deberá excluir los párrafos 2,3 y 4, por resultar de redacción redundante. -

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En igual sentido se sugiere reemplazar el término "Sentencia Judicial" por el de "Resolución Interlocutoria ", siendo este último el instrumento por el cual el a quo, expreso su decisión. -

Por último, con posterioridad a la rúbrica por la máxima autoridad ministerial, y previo a la firma del Gobernador, deberá tomar intervención la Dirección General de Finanzas y Programación. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

31 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO